

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE  
MAN (A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE  
MAN OR MIKA KAWAJIRI); y la  
SOCIEDAD LEGAL DE BIENES  
GANANCIALES COMPUESTA POR  
AMBOS

Demandantes,

v.

ADAM C. SINN; RAIDEN  
COMMODITIES, L.P.; RAIDEN  
COMMODITIES 1 LLC; ASPIRE  
COMMODITIES, L.P.; ASPIRE  
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING  
TRUST,

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE  
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO DE SOCIEDAD  
LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS;  
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA  
CONTRATACIÓN;  
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

2018 NOV 20 PM 3:05

**RÉPLICA A NUEVAS MOCIONES DE DESGLOSE**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la Parte Demandante, a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. La parte demandada no desea que este Tribunal reciba información pertinente al caso.

2. En su moción del 18 de octubre de 2018, el demandante informó que, como resultado de que la parte demandada no le ha pagado los \$690,847 que se le deben al demandante como producto de su trabajo, el demandante no pudo seguir pagando la escuela privada de sus hijos en Dorado. El 19 de octubre de 2018, la parte demandada solicitó que se desglosara del récord la moción del demandante en que se acreditó lo anterior.

3. Ahora, la parte demandada le solicita al Tribunal que se eliminen del récord otros escritos presentados por el demandante, que también resultan pertinentes al caso.

4. Por el pasado año, la parte demandada ha estado presentando comparecencias a nombre de Aspire Commodities, LP ("Aspire LP"). Lo cierto es que, según le informó la parte demandante a este Tribunal, el 18 de

diciembre de 2017, Aspire LP fue terminada. No obstante esto, la parte demandada ocultó lo anterior al Tribunal y siguió presentando escritos a nombre de dicha parte, para dar la impresión de que continuaba vigente.

5. Aspire LP es la entidad donde se depositaba la mayoría de los fondos que gana el grupo de empresas del codemandado Adam C. Sinn. Según surge del formulario K-1 presentado por la parte demandante, para 2014, el Sr. Sinn reportó que su ganancia como socio de Aspire LP era de \$36,098,705.

6. La disolución de Aspire, LP constituye un evidente acto de fraude dirigido a evitar que el demandante pueda cobrar la sentencia que pueda obtener en su día.

7. El 17 de octubre de 2018, el demandante informó a este Tribunal de la disolución de Aspire, LP. La parte demandada solicita que se elimine del récord la moción del demandante, alegando que es improcedente. La parte demandada alega que, para que quepa hablar de fraude de acreedores, se precisa una sentencia condenatoria o haberse expedido un mandamiento de embargo.

8. La parte demandada le miente a este Tribunal. La norma es que el recurso de un acreedor para la impugnación de actos fraudulentos “no está aprisionado por las presunciones de fraude del Art. 1249 [del Código Civil]” y que estas disposiciones “no impiden el que por otros medios probatorios se pueda declarar la existencia del [fraude], cuya apreciación como cuestión de hecho es de la exclusiva competencia del juzgador de instancia.” De Jesús Díaz v. Carrero, 112 D.P.R. 631, 636-637 (1982). El dolo en nuestra jurisdicción comprende “todo un complejo de malas artes, contrario a la honestidad e idóneo para sorprender la buena fe ajena, generalmente para beneficio propio, que viene a resumirse el estado de ánimo de aquel que no sólo ha querido el acto, sino que, además, ha previsto y querido las consecuencias antijurídicas provenientes de él. Colón v. Promo Motor Imports, Inc., 144 D.P.R. 659, 666 (1997).

9. En este caso, la parte demandada disolvió a Aspire, LP sin decírselo a nadie. A la parte demandante, se le cursó una contestación a interrogatorio juramentada por el demandado Adam C. Sinn a nombre de Aspire, LP el 18 de septiembre de 2018, a pesar de que dicha entidad fue eliminada hace casi un año. La parte demandada viene obligada a dar cuenta de adónde se transfirieron los fondos de Aspire, LP.

10. La parte demandada solicita que se ordene el desglose del formulario K-1 que establece que Aspire, LP tiene fondos consignados en exceso de \$38,000,000 a nombre de sus socios. La parte demandada no desea que el Tribunal vea este documento y solicita su desglose alegando que es “inoportuno” y que es “confidencial.”

11. Sometemos al Tribunal que el documento presentado es pertinente a este caso. El documento que se acompaña es un récord que Aspire, LP preparó para el gobierno. El mismo no es privilegiado. Rodríguez v. Scotiabank de P.R., 113 D.P.R. 210, 215-216 (1982) (planillas no gozan de privilegio); véase, además, Albright v. Dávila, 105 D.P.R. 77 (1976). Este documento se obtuvo en el récord del caso 2016-59771 ante el Tribunal de Tejas, el que fue iniciado por la parte demandada.<sup>1</sup>

12. El documento se presenta en este caso por la parte demandante para establecer que las corporaciones demandadas preparan formularios K-1 para sus socios y, en apoyo de la reclamación del demandante de que a él se le debe la cantidad de \$690,847 que aparece reflejada en su formulario y que constituye su participación en la empresa.

13. La Regla 8.3 de las de Procedimiento Civil establece, en su parte pertinente, que “[u]na copia de cualquier documento o escrito que se acompañe como exhibit a una alegación se considerará para todos los efectos como parte de ésta.”

---

<sup>1</sup> El Tribunal lo puede obtener en la siguiente dirección de correo electrónico: <https://www.hcdistrictclerk.com/>.

14. Como parte de sus escritos, la parte demandante ha sometido documentos que apoyan lo aseverado por la parte demandante. Tenemos objeción a que se nos impida sustentar nuestras alegaciones prohibiéndose lo que las Reglas de Procedimiento Civil permiten: el uso de documentos para suplementar una alegación.

15. Las mociones de desglose presentadas por la parte demandada constituyen tácticas para desviar la atención de este Tribunal de los asuntos de gravedad que han sido traídos a la atención de este foro mediante las mociones del demandante. Solicitamos que se las declare sin lugar.

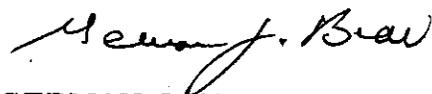
POR TODO LO CUAL, respetuosamente solicita de este Tribunal que deniegue las Mociones de Desglose presentadas por la parte demandada.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald ([alfredo.ramirez@oneillborges.com](mailto:alfredo.ramirez@oneillborges.com)), a la Lcda. Ana M. Rodríguez Rivera ([ana.rodriguez@oneillborges.com](mailto:ana.rodriguez@oneillborges.com)) y Lcdo. Arturo L.B. Hernández González ([arturo.hernandez@oneillborges.com](mailto:arturo.hernandez@oneillborges.com)), O'NEILL & BORGES, 250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00918-1813.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2018.

BAUZÁ, BRAU, IRIZARRY,  
OJEDA & SILVA  
PO Box 13669, Santurce Station  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Tel.: (787) 710-8262  
Directo: (787) 723-8754  
Fax: (787) 282-3672



GERMAN J. BRAU  
Colegiado Núm. 9710  
T.S.P.R. Núm. 7514  
[german.brau@bioslawpr.com](mailto:german.brau@bioslawpr.com)